

cupón corrido expresado en tanto por ciento y redondeado a dos decimales, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = \frac{I \times d_c}{d_t}$$

donde: C es el importe del cupón corrido, I es el importe bruto del cupón expresado en tanto por ciento,  $d_c$  son los días desde el inicio del devengo del cupón a la fecha de desembolso y  $d_t$  son los días del período de devengo del cupón.

#### 5. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán en la fecha de desembolso en las cuentas de tesorería existentes en el Banco de España a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas entidades en su cuenta de valores de la Central de Anotaciones. La deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

#### Artículo 4. Prorrateo.

Cuando sea necesario el prorrateo, lo efectuará el Banco de España aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Estarán exentas de prorrateo las peticiones de suscripción aceptadas en las subastas salvo que, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas, a precio igual o superior al mismo, rebasase el importe fijado. En este caso, se procederá al prorrateo que afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente de prorrateo a una petición la cuantía resultante no sea múltiplo entero de 1.000 euros, se ajustará aquélla redondeando por defecto.

#### Artículo 5. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y el reembolso de las obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Región de Murcia el 7 de enero de 1997, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La devolución de oficio de las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Región de Murcia y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, tanto a los inversores no residentes que no operen en España con establecimiento permanente, como a cualesquiera otros inversores exentos o exceptuados de dichas retenciones de acuerdo con la legislación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre de 2000, por el que se extiende a la

deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades Locales los procedimientos establecidos para el Estado.

#### Artículo 6. Beneficios de la deuda.

De conformidad con el artículo 14, apartado 5, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

#### Artículo 7. Segregabilidad.

Las obligaciones que se emitan tendrán la calificación de segregables. No obstante, sólo podrán realizarse operaciones de segregación y reconstitución a partir del momento explícitamente señalado y bajo las condiciones definidas mediante la publicación de una Orden por la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.

#### Disposición Adicional Única.

Se autoriza al Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos a adoptar las actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

#### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de septiembre de 2002.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

**9056 Corrección de errores de la orden de 2 de julio de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 164 de 17 de julio), por la que se regulan los requisitos para la obtención de los carnés de instalador y conservador-reparador frigorista autorizado.**

Advertido error en la publicación número 164, de la Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de 2 de julio de 2002, por la que se regulan los requisitos para la obtención de los carnés de instalador y conservador-reparador frigorista autorizado, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 164, de fecha 17 de julio de 2002, se rectifica en lo siguiente:

#### En el artículo 6, apartado 4), donde dice:

«Empresa instaladora frigorista autorizada.»

#### debe decir:

«A) Empresa instaladora frigorista autorizada.»

#### En el artículo 6, apartado 4), donde dice:

«Empresa conservadora-reparadora frigorista autorizada.»

#### debe decir:

«B) Empresa conservadora-reparadora frigorista autorizada.»

**En el artículo 6, apartado 4) en el punto 3, donde dice:**  
«seguro de 50 millones de pesetas (300.000 euros) actualizada».

**debe decir:**

«seguro de 300.000 euros actualizada».

Murcia, 13 de septiembre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

#### 4. ANUNCIOS

##### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

###### **8841 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº EXPEDIENTE / NOMBRE / DOMICILIO / MUNICIPIO / INFRACCION E IMPORTE.

- 60/02 CAZA. MANUEL AMADOR FERNANDEZ. C/. VALIENTE SERRETILLA, 35. ARCHENA. Art. 115.14 de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 601,02 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de UN AÑO

- 294/01 CAZA. FRANCISCO JIMENEZ GALINDO. C/. JUAN XXIII, 46. EL ALGAR-CARTAGENA. Art. 114.22 y 99.1.C de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 150,25 Euros .

- 7/02 PESCA. GEDIMINAS SUSYS. C/. ARROZ BOMBA, 5 - 1ºB. CALASPARRA. Art. 118.4 de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 601,02 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de PESCA o la facultad de obtenerla durante un periodo de UN AÑO

- 8/02 PESCA. VYTAUTAS SUSYS. C/. ARROZ BOMBA, 5 - 1ºB. CALASPARRA. Art. 118.4 de la Ley 7/1.995 de 21 de

abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 601,02 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de PESCA o la facultad de obtenerla durante un periodo de UN AÑO

Murcia, 30 de agosto de 2002.—El Director, **Carlos Brugarolas Molina**.

##### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

###### **8842 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto.

Nº EXPEDIENTE / NOMBRE / DOMICILIO / MUNICIPIO / INFRACCION E IMPORTE.

- 68/02 CAZA. ANTONIO CANALS DURA. C/. BARON DEL SOLAR, S/N. JUMILLA. Art. 114.22, 115.14, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 901,52 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de UN AÑO

- 78/02 CAZA. JUAN JOSE SANCHEZ GALVEZ. CRISTOBAL COLON, S/N. EL ESPARRAGAL. Art. 114.22, 115.14, 115.8, 99.1.F y 99.1.C de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 2.103,54 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de TRES AÑOS

- 89/02 CAZA. JOSE MORENO AMADOR. PINTOR VILLANUEVA, 6. LORCA. Art. 114.22, 115.8, 115.14, 116.5, 99.1.f y 99.1.C de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 6.010,12 Euros . Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de CINCO AÑOS